



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0117033/2003 (C. 411) DG-JP

BUENOS AIRES, 03 NOV 2003

DICTAMEN N° 369

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0117033/2003 del Registro del ex Ministerio de la Producción caratulado "CARGILL S.A.C.I. Y PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156 (CONC. 0411)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### LA OPERACIÓN

1. De acuerdo a lo informado por las partes, PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. (en adelante "PSSA") cederá bajo un contrato de leasing, por un plazo de cinco (5) años, doce (12) acopios para el almacenamiento de granos y oleaginosas (en adelante "los ACOPIOS"), a CARGILL S.A.C.I. (en adelante "CARGILL").
2. Como surge del "Contrato de Leasing sobre Acopios" (en adelante "EL CONTRATO") obrante a fs. 862, PSSA concede a CARGILL una opción de compra irrevocable sobre los ACOPIOS. Esta opción es única e indivisible, por lo que deberá abarcar la totalidad de los mismos, y podrá ser ejercida por CARGILL en cualquier momento durante el quinto año de vigencia del contrato.
3. De acuerdo a lo informado por su representante legal, PSSA cederá con opción a compra únicamente los ACOPIOS. En ninguno de los casos se transfiere clientela, contratos, proveedores ni personal.
4. La operación se encuentra sujeta a la homologación del acuerdo preventivo en los autos "PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. s/ Concurso Preventivo", en trámite ante el fuero

A Jefe

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de defensa de la Competencia*



Comercial de la Capital Federal (además de otras condiciones esenciales y suspensivas descriptas a fs. 249 y 250).

#### LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- **PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A.**

5. PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la compra y exportación de cereales y subproductos. Los titulares de las acciones de PSSA son dos personas físicas: los Sres. Lucio Mander y Norberto Perez.

6. PSSA controla en nuestro país a: 1) GERMAIZ S.A., sociedad que desarrolla actividades relacionadas con la industria aceitera; 2) INDELFIN S.A., sociedad que desarrolla actividades financieras; y 3) CANTRILAR S.A., sociedad que se dedica a la explotación agropecuaria.

- **CARGILL S.A.C.I.**

7. CARGILL S.A.C.I. es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la comercialización de productos agrícolas, y fabricación de aceites y harinas vegetales y sus subproductos.

8. Su principal accionista y la titular del 96,05 % de su capital social es la española TRANSCOM SHELF CO UNO S.L.

9. En nuestro país CARGILL controla a: 1) PROCONSUM S.A., sociedad que presta servicios financieros; 2) PUERTO DIAMANTE S.A., sociedad dedicada al almacenamiento de cereales y oleaginosas; embarque y desembarque de granos en la provincia de Entre Ríos; y 3) TRIGALIA S.A., sociedad que se dedica a la molienda de trigo y comercialización de harinas.

★ / pet [Handwritten signature]



## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

10. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

11. La operación descrita constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones establecidas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

13. Las empresas involucradas notificaron la presente operación de concentración el día 30 de junio de 2003.

14. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, por lo que se efectuaron observaciones que fueron notificadas a las partes con fecha 11 de julio de 2003.

15. Las partes contestaron satisfactoriamente las observaciones formuladas el día 21 de julio de 2003, teniéndose por cumplido el Formulario F1 a partir del primer día hábil siguiente.

16. Con fecha 29 y 30 de julio se notificó a las partes el requerimiento del Formulario F2.

17. Las partes presentaron el Formulario el F2 día 29 de septiembre de 2003, teniéndoselo por cumplido a partir del primer día hábil siguiente.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



## **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

### **IV.1. ANTECEDENTES DE LA PRESENTE OPERACIÓN**

18. Con fecha 7 de noviembre de 2001 se presentaron CARGILL y PSSA a fin de solicitar una Opinión Consultiva a esta Comisión. Las presentantes expresaron que celebrarían dos contratos de locación por los cuales la primera tomaría en alquiler las instalaciones de acopio y el puerto de propiedad de la segunda. El término de la locación estaba pactado originalmente por dos años con opción a tres años adicionales.
19. En esa oportunidad se dictaminó que en el caso traído a consulta, el plazo de locación de dos años resultaba un período razonable en el que el uso de los activos por parte de CARGILL no produciría un cambio en la estructura de ambas empresas. Por ello se entendió que la operación descripta no se encontraba alcanzada por la obligación de notificación prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 25.156 en tanto la locataria no hiciera uso de la opción de prórroga del plazo.
20. El 20 de marzo de 2003, CARGILL y PSSA notificaron la operación de concentración económica mediante la que PSSA cedería el PUERTO PUNTA ALVEAR a un fideicomiso, y este a su vez entregaría dicho bien en alquiler con opción a compra a CARGILL por un plazo de 29 años. Dicha operación fue aprobada mediante Resolución SCT N° 4/03 (Dictamen CNDC N° 351).

### **IV.2. Naturaleza de la operación**

21. Como se ha indicado precedentemente, la presente operación implica la toma de control por parte de CARGILL, de doce plantas de acopio ubicadas en diferentes localidades de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, las que se detallan en el cuadro N° 1.

*A* *de*



**Cuadro N° 1: Activos Cedidos en Leasing**

Acopio	Partido	Provincia	Capacidad
Estación Irala	Bragado	Buenos Aires	10.030
Estación Cucha Cucha	Chacabuco	Buenos Aires	11.750
Estación General O'Brien	Bragado	Buenos Aires	11.060
Tres Algarrobos	Carlos Tejedor	Buenos Aires	3.777
Germania	General Pinto	Buenos Aires	9.950
Alcorta	Constitución	Santa Fe	59.600
Murphy	Gral Lopez	Santa Fe	21.090
Los Quirquinchos	Caseros	Santa Fe	11.360
Elortondo	Gral. Lopez	Santa Fe	12.200
Porvenir	General Pinto	Buenos Aires	6.000
General Pinto	General Pinto	Buenos Aires	6.000
Quequen	Necochea	Buenos Aires	13.900
<b>Capacidad Total</b>			<b>176.717</b>

22. Las plantas de acopio o elevadores de campaña son activos especializados que se utilizan para acondicionar el grano recién cosechado a fin de que cumpla con los estándares de calidad requeridos para la exportación o la industria (condiciones cámara), y para almacenarlo desde la cosecha hasta la fecha de venta y entrega a las fabricas o puertos.

23. Los servicios de almacenaje y acondicionamiento constituyen, por ende, una etapa intermedia en la cadena de valor de los granos, ubicada entre la cosecha y la molienda o exportación, que sólo puede ser soslayada en los casos excepcionales en los que el grano se cosecha limpio y seco.

24. De acuerdo a lo informado por las partes a fs. 925 los principales servicios son:

- Recepción y despacho de la mercadería (paritaria)
- Pesaje de recepción y de despacho
- Análisis cualitativo comercial
- Acondicionamiento
  - Secado
  - Limpieza

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



- Aireación
- Fumigación

e) Almacenamiento

25. En nuestro país, además de los propios productores agropecuarios, tres tipos de agentes prestan este tipo de servicio: las cooperativas agrícolas, los acopiadores y los *traders* de cereales.
26. En algunos casos, estos agentes se limitan a brindar los servicios de almacenaje y acondicionamiento del grano al productor agropecuario a cambio de una tarifa. En otros casos compran el grano por sí o por cuenta y orden de un tercero, cuando el productor da la orden de venta. Habitualmente la venta se pacta con referencia a alguna de las "pizarras" de los mercados habilitados, y de este precio el agente deduce: i) los costos de los servicios prestados, ii) las mermas por humedad o cuerpos extraños, iii) la comisiones de comercialización y iv) los impuestos.
27. Si el agente está integrado aguas abajo, suele utilizar estos activos para la compra del grano necesario para cubrir su demanda de materia prima para molienda o para sus compromisos de exportación. Esta actividad suele denominarse *originación de granos*<sup>1</sup>.
28. CARGILL es el principal *trader* integrado de granos del país. Como puede observarse en el Cuadro N° 2, esta firma opera en casi toda la cadena de valor local de los cereales y oleaginosas más importantes, incluyendo la molienda y la exportación.

<sup>1</sup> Compra al productor agropecuario o a acopiadores en forma directa o en las bolsas y mercados habilitados.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



**Cuadro N° 2: Productos de CARGILL**

Originación	Molienda	Exportación
Soja	Aceite crudo de soja. Harina proteica de soja	Poroto de soja Aceite crudo de soja. Harina proteica de soja
Girasol	Aceite crudo de girasol Harina proteica de girasol	Semilla de girasol Aceite crudo de girasol Harina proteica de girasol
Trigo	Harina de trigo Premezclas Pellet de afrechillo	Semilla de trigo Pellet de afrechillo
Maíz		Semilla de maíz
Cebada	Malta Pellet de raicillas	Semilla de cebada Malta Pellet de raicillas

29. Al igual que PSSA, CARGILL cuenta con doce plantas de acopio ubicadas en diferentes localidades de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, desde las cuales desarrolla su actividad de originación<sup>2</sup>.

**Cuadro N° 3: Acopios de Cargill**

Acopio	Provincia	Capacidad
Venado Tuerto	Santa Fe	21.000
Venado Tuerto	Santa Fe	6.700
Rufino	Santa Fe	8.850
María Teresa	Santa Fe	8.300
Carmen	Santa Fe	7.720
Arribeños	Buenos Aires	13.000
Bragado	Buenos Aires	32.000
Bragado	Buenos Aires	31.000
Rojas	Buenos Aires	47.000
Lincoln	Buenos Aires	113.000
Vedia	Buenos Aires	22.000
Vedia	Buenos Aires	5.200
Capacidad Total		315.770

30. La actividad de originación involucra dos operaciones. Por una parte la operación de compra del grano y por otra la prestación de servicios de acondicionamiento y almacenaje cuyo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



costo es deducido por el acopiador de la liquidación que le practica al productor. Ambas operaciones conforman mercados diferentes. La primera es una operación que se lleva a cabo a escala nacional en las bolsas y mercados de Rosario, Buenos Aires y Bahía Blanca, o con referencia a los mismos. Este mercado no se ve significativamente afectado por la concentración en los ACOPIOS.

31. En cambio si pueden verse potencialmente afectados los mercados servicios de acondicionamiento y almacenaje de granos. Debido a ello, esta Comisión Nacional entiende que las relaciones de naturaleza horizontal derivadas de la toma de control de los ACOPIOS se verifican en estos últimos mercados, en los que CARGILL compite con las cooperativas, los acopiadores y eventualmente con otros *traders* de cereales.

32. La presente operación también da lugar a relaciones de naturaleza vertical entre la actividad de originación y las actividades aguas abajo de exportación y molienda, sin embargo, en los dictámenes N° 319 CARGILL – BUYATTI y N° 351 CARGILL - PRODUCTOS SUDAMERICANOS esta Comisión Nacional concluyó que CARGILL no tendría una posición dominante en estos mercados, y por otra parte, la concentración en el mercado de servicios sólo se verifica en ciertas zonas del país con un impacto muy poco significativo a nivel nacional.

33. Por ello, esta Comisión Nacional entiende que las relaciones verticales a las que da lugar la presente operación no ameritan un análisis más exhaustivo en la presente investigación.

#### IV.3. MERCADO RELEVANTE

34. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, se debe definir el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

##### **Mercado del Producto**

<sup>2</sup> Como surge de fs. 943, el 95% del volumen de grano que CARGILL recibe y procesa en las plantas mencionadas corresponde a

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

*Large handwritten signature in blue ink.*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



35. De acuerdo a los lineamientos para el control de concentraciones, el mercado relevante del producto comprende a los productos involucrados, más todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
36. Para el análisis de la presente operación los servicios involucrados son el almacenaje y acondicionamiento de cereales, tal como han sido descriptos en el punto anterior..
37. Como se ha señalado, las instalaciones necesarias para prestar estos servicios son activos bastante especializados. La competencia se da fundamentalmente entre las firmas que operan plantas de acopio.
38. Desde el punto de vista de la demanda, las posibilidades de sustitución de estos servicios por parte de los productores, están ligadas a lo que se denomina "almacenaje en chacra" mediante el uso de sus propias plantas de silos o instalaciones temporarias llamadas "silo bolsa"<sup>3</sup> por parte de los productores agropecuarios.
39. La construcción de plantas de silos es un fenómeno bastante difundido en las áreas donde se encuentran ubicadas las plantas que se transfieren. De hecho aproximadamente un 20% de la capacidad de almacenamiento se encuentra en manos de los productores en el sur de la provincia de Santa Fe y porcentajes similares se verifican en las otras zonas. Sin embargo no hay evidencia de que esta capacidad se encuentre disponible en el mercado y por lo tanto no puede considerarse como parte del mismo.
40. Por otra parte, el almacenamiento en silo bolsa, cuyo desarrollo ha alcanzado una cifra en torno de las 10 o 12 millones de toneladas en nuestro país, no es un sustituto efectivo de los servicios de acopio dado ya que sólo es un almacenaje temporario y además puede afectar

grano propio.

<sup>3</sup> El silo bolsa es una nueva tecnología desarrollada en los últimos años que consiste en un tubo flexible en el cual se inyecta el grano por medio de una máquina, quedando almacenado en forma hermética. Se utilizan unas bolsas de plástico "tricapa", de las cuales hay varias medidas; la medida habitual para grano seco es de 2,70 metros de diámetro por 60 metros de largo que permite almacenar unas 200 tm, dependiendo del grano.

A [Handwritten signature]



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*  
*Comisión Nacional de defensa de la Competencia*



la calidad del grano<sup>4</sup>.

41. Desde el lado de la oferta, la sustitución podría verificarse a partir de las terminales portuarias operadas por los exportadores o del almacenaje en planta operado por los industriales. En general estos agentes disponen de cierta capacidad de acondicionamiento y almacenaje para esta finalidad y podrían incrementarla con inversiones relativamente pequeñas. Sin embargo, los estudios sobre capacidad de almacenamiento de granos<sup>5</sup> consideran que estos últimos agentes, a pesar de algunas excepciones, deben ser considerados dentro de una etapa de comercialización secundaria de granos.
42. La sustitución de los servicios de almacenaje y acondicionamiento por el silo bolsa, las plantas de silos de los productores y las terminales o industrias, no será motivo de análisis exhaustivo en el presente dictamen. Esta Comisión Nacional ha optado por un criterio estricto en la definición del mercado relevante del producto, que incluye únicamente la oferta de almacenaje en origen provista por las plantas de acopio de los acopiadores, cooperativas y traders. Si con esta definición de mercado, la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, es de esperar que con una definición más amplia tampoco lo haga.

### **Mercado Geográfico**

43. El mercado geográfico se define como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.
44. Para ello deben analizarse en primer lugar las posibilidades de sustitución por el lado de la demanda. Es decir, si los consumidores del área en la cual operan las empresas participantes en la concentración pueden adquirir el bien en un área geográfica cercana, entonces resulta correcto considerar a ambas zonas como parte de un mismo mercado.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo informado por las partes a fs. 276. Ver también: "GRANOS - Silo Bolsa, posibilidades de uso, Ing. Agr. Juan Carlos Rodríguez - INTA BALCARCE.

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*  
*Comisión Nacional de defensa de la Competencia*



45. En el análisis de la sustitución por el lado de la demanda de los servicios de almacenaje y acondicionamiento de granos, esta Comisión Nacional ha observado que la incidencia del flete juega un papel muy importante<sup>6</sup>. En efecto, dados los costos de flete mencionados, para un productor no sería rentable optar por un acopio que le ofrezca un 10% de descuento sobre las tarifas de almacenaje y acondicionamiento<sup>7</sup>, a menos que esta elección implique un flete corto adicional de menos de 20 Km., tomando el costo de flete más bajo.
46. El análisis precedente esta avalado además por la información aportada por las partes a fs. 941, acerca de que "La distancia media que cubre el transporte de granos desde el campo hasta la planta de silos se ubica en torno a los 30 a 40 km. ...".
47. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que el mercado geográfico tiene una dimensión local, cubriendo un área cuyo radio no supera los 40 km.
48. En resumen, la definición del mercado relevante a los efectos del análisis de la presente operación incluye a los servicios prestados en origen por los agentes propietarios de plantas de acopio (acondicionamiento y almacenaje de granos), en la zona de influencia de las mismas que cubre un área de 40 kilómetros a la redonda.
49. Partiendo de la localización de los activos cedidos, detallados en el Cuadro N° 1, se definieron los mercados incluyendo a las plantas ubicadas en las localidades cercanas a menos de 40 km quedando identificados los siguientes mercados: 1) Necochea – Quequén; 2) Chacabuco - Ines Indart; 3) Carlos Tejedor - Gral Villegas; 4) General O'Brien – Zabalía; 5) O'Higgins – Morse; 6) Porvenir; 7) General Pinto – Lincoln; 8) Germania - Diego de Alvear, todos ellos en la provincia de Buenos Aires; y 9) Los Quirquinchos - Chañar Ladeado – Godeken; 10) Venado Tuerto - Murphy - Chapuy - Maggiolo - Ma. Teresa; 11) Elortondo - Chovet – Carmen; 12) Melincué - Alcorta - Máximo Paz - Santa Teresa, en la

<sup>5</sup> "Estadística de la Capacidad de Almacenaje en la República Argentina", Elaborada por la Dirección de Mercados Agroalimentarios, publicado en el sitio de la SAGPYA.

<sup>6</sup> De acuerdo a lo informado por las partes a fs. 941 y sgtes. las tarifas de referencia (establecidas por CATAC) son de \$10,4 para fletes cortos (30 Km) y de \$28,35 para fletes de 200 km. De estos valores surge un rango de costo de entre \$0,14 y \$0,36 por Km/tm.

<sup>7</sup> Son en promedio de aproximadamente \$20 por tonelada de trigo incluyendo la comisión por venta.

A - Juli



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de defensa de la Competencia*



provincia de Santa Fe.

#### **IV.6. Participación de las Empresas involucradas en el Mercado Relevante**

50. A fin de evaluar la participación de los activos cedidos y de la firma CARGILL en los mercados definidos esta Comisión Nacional ha considerado adecuado el uso de la capacidad de almacenaje de las plantas como indicador de dicha participación, ya que se carece de información confiable sobre las ventas de cada planta.
51. Es importante destacar que de acuerdo con el estudio mencionado de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA), la relación producción/almacenaje es bastante inelástica, variando entre 1,4 y 2,5 puntos, salvo en casos excepcionales.
52. El número y capacidad de las plantas de acopio registradas en cada mercado surge del registro de comerciantes de granos para el año 1999 publicado por la SAGPYA. El mismo se encuentra agregado a fs. 945 y siguientes.
53. En el Cuadro N° 4 se muestra para cada mercado, el número de plantas, la capacidad de almacenaje en toneladas métricas (basada en el peso hectolítrico del trigo), ambos desagregados en tres categoría: los activos cedidos, los activos de propiedad de CARGILL y los activos de terceros. El cuadro muestra asimismo, el porcentaje de la capacidad total que representa cada categoría.

A - [Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



**Cuadro N° 4: Participación de los activos cedidos y de CARGILL en los Mercados**

Mercado / activos	Cantidad de Plantas	Capacidad de Almacenaje	%
<b>Necochea – Quequén</b>			
Acopio Quequen (PSSA)	1	13.900	3,56
Cargill		0	-
Terceros	49	377.059	96,44
<u>Total Mercado</u>		<u>390.959</u>	
<b>Chacabuco – Ines Indart</b>			
Acopio Est. Cucha Cucha (PSSA)	1	11.750	5,19
Cargill		0	-
Terceros	20	214.500	94,81
<u>Total Mercado</u>		<u>226.250</u>	
<b>Carlos Tejedor - Gral Villegas</b>			
Acopio Tres Algarrobos (PSSA)	1	3.777	7,38
Cargill		0	-
Terceros	4	47.390	92,62
<u>Total Mercado</u>		<u>51.167</u>	
<b>General O'Brien – Zabalía</b>			
Acopio Est. Gral O'Brien (PSSA)	1	11.060	42,25
Cargill		0	-
Terceros	1	15.117	57,75
<u>Total Mercado</u>		<u>26.177</u>	
<b>O'Higgins – Morse</b>			
Acopio Irala (PSSA)	1	10.030	16,08
Cargill		0	-
Terceros	5	52.328	83,92
<u>Total Mercado</u>		<u>62.358</u>	

A - [Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



Mercado / activos	Cantidad de Plantas	Capacidad de Almacenaje	%
<b>Porvenir</b>		6.000	
Acopio Porvenir (PSSA)		<u>6.000</u>	
<b>Total Mercado</b>			
<b>General Pinto – Lincoln</b>			
Acopio Est. Gral. Pinto (PSSA)	1	6.000	3,60
Cargill	1	113.000	67,79
Terceros	8	47.695	28,61
<b>Total Mercado</b>		<u>166.695</u>	
<b>Germania – Diego de Alvear</b>			
Acopio Germania (PSSA)	1	9.950	38,34
Cargill	2	-	-
Terceros	2	16.000	61,66
<b>Total Mercado</b>		<u>25.950</u>	
<b>Los Quirquichos – Chañar Ladeado – Godeken</b>			
Acopio Los Quirquichos (PSSA)	1	11.360	8,72
Cargill		-	-
Terceros	17	118.880	91,28
<b>Total Mercado</b>		<u>130.240</u>	
<b>Venado Tuerto - Murphy - Chupuy - Maggiolo – Ma. Teresa</b>			
Acopio Murphy (PSSA)	1	21.090	7,03
Cargill	3	36.000	12,01
Terceros	24	242.781	80,96
<b>Total Mercado</b>		<u>299.871</u>	
<b>Elortondo – Chovet – Carmen</b>			
Acopio Elortondo (PSSA)	1	12.200	11,67
Cargill	1	7.720	7,38
Terceros	8	84.620	80,95
<b>Total Mercado</b>		<u>104.540</u>	
<b>Melincué – Alcorta - Maximo Paz - Santa Teresa</b>			
Acopio Alcorta	1	59.600	14,57
Cargill		-	-
Terceros	32	349.585	85,43
<b>Total Mercado</b>		<u>409.185</u>	

FUENTE: Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación - Registro de Comerciantes en Granos 1999.

A - [Handwritten signature]



#### **IV.5. EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

54. Como surge del Cuadro N° 4, la operación solo da lugar a un incremento de la concentración en los mercados de: i) General Pinto – Lincoln, ii) Venado Tuerto – Murphy – etc., y iii) Elortondo – Chovet – Carmen.
55. En los dos últimos mercados, la participación de los activos involucrados no superaría el 20% luego de la operación. Además en ambos casos existen varias plantas en manos de terceros. Por esta razón esta Comisión Nacional entiende que puede descartarse cualquier preocupación respecto de la competencia en dichos mercados.
56. En la ciudad de Lincoln CARGILL cuenta con una importante planta de 113 mil toneladas, e incorporaría una planta adicional en la localidad cercana de General Pinto. Es evidente que en este mercado se verifica una alta participación de CARGILL, sin embargo la misma no se modifica sustancialmente como consecuencia de la operación que se notifica y, por otra parte, existen en ambas localidades otras ocho plantas de acopio en manos de terceros.
57. Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta las bajas barreras a la entrada que se observan en los mercados de acondicionamiento y almacenaje de granos, esta Comisión Nacional considera que la operación que se notifica no importa una preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de Lincoln – General Pinto.
58. Las partes informaron que en el mercado de Quequén – Necochea CARGILL posee una planta de aceites con una capacidad de almacenaje de 170 mil toneladas. La misma no se encuentra incluida en el Cuadro N° 4 en razón de que se encuentra dedicada exclusivamente al almacenaje previo a la molienda de semilla de soja y girasol, la cual usualmente se recibe ya acondicionada. Por otra parte, como observa en el listado de fs. 945, existe una amplísima oferta de almacenaje en la zona. Todo ello permite descartar cualquier preocupación sobre la competencia en ese mercado derivada de la presente operación.

*A* - *sil*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



#### **IV.6. Barreras a la Entrada**

59. Del análisis de los servicios involucrados y de las tecnologías con las que los mismos son provistos por los agentes o a si mismos por los propios productores agropecuarios surge que en el presente mercado se verifica la posibilidad de sustitución desde el lado de oferta y bajas barreras a la entrada.
60. La sustitución desde el lado de la oferta puede provenir de la prestación de servicios de acondicionamiento y almacenaje por parte de industriales o exportadores, que es una práctica que aunque a baja escala, se da habitualmente en el mercado.
61. En lo que a barreras a la entrada se refiere, es importante destacar que existen alternativas de bajo costo para estos servicios, siendo la mas relevante el silo bolsa, que en pocos años alcanzo una penetración de 12 millones de toneladas a nivel nacional.

#### **V. CLAUSULAS ACCESORIAS**

62. En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

#### **VI. CONCLUSIONES**

63. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
64. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA autorizar, de la forma en que ha sido notificada, la operación de concentración económica mediante la cual PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. cederá bajo un contrato de leasing doce (12) acopios para el

☆

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



almacenamiento de granos y oleaginosas a CARGILL S.A.C.I., de acuerdo a lo previsto por el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 15 de la mencionada norma.

Sub

A

**ELIODORO MONTAÑEZ**

**Lic. MAURICIO RUTTERA**  
**VOCAL**

**DANIEL F. O. ROJAS**  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*

. . 93



BUENOS AIRES, 11 NOV 2003

VISTO el Expediente N° S01:0117033/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley .

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, que consiste en la cesión por



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*

parte de PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. a CARGILL S.A.C.I, de DOCE (12) acopios para el almacenamiento de granos y oleaginosas, bajo un contrato de leasing por el plazo de CINCO (5) años, acto que encuadra en el Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

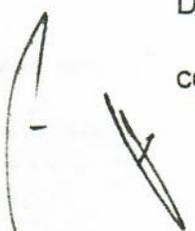
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.



Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración notificada, consistente en la cesión por parte de PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A. a CARGILL S.A.C.I, de DOCE (12) acopios para el almacenamiento de granos y oleaginosas, bajo un contrato de leasing por el plazo de CINCO (5) años, en los términos en que ha sido



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*



notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar a las empresas notificantes la presentación del contrato en los términos de la legislación respectiva, dentro del año de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérese parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 3 de noviembre del año 2003, que en DIECISIETE (17) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° . 93

  
Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
TÉCNICA